



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso de la referencia informando que obran en el expediente constancias de pago de costas por las ejecutadas. Sírvasse Proveer.

Veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 265 00			
EJECUTANTE	Belén Chinzá Laverde	C.C. No.	21.116.994
EJECUTADAS	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
	Colfondos S.A.	NIT No.	800.149.496-2
ASUNTO	Sentencia Ineficacia del traslado al RAIS y pensión de vejez		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que las ejecutadas procedieron con el pago de las costas a que fueron condenadas dentro del presente asunto, y, una vez revisado el aplicativo de títulos judiciales se evidencia que fue así.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: TENER COMO HECHO SUPERADO el discutido dentro del incidente de desacato adelantado en contra de **COLFONDOS S.A.** y **COLPENSIONES**, por carencia actual del objeto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente incidente de desacato a orden judicial, de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales relacionados a continuación a la doctora **MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43'501.033 y portadora de la Tarjeta Profesional No.62.964 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades de "recibir y cobrar títulos judiciales" a ella conferidas en el poder otorgado.

No.	No. Título	Valor
1	400100009399625	\$2.600.000
2	400100009408809	\$2.600.000
TOTAL		\$5.200.000

CUARTO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO LABORAL en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP.

QUINTO: ABSTENERSE DE ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares comoquiera que no fueron decretadas dentro del presente asunto.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE AGOSTO DE 2024 Por ESTADO No. 051 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9154a8fb600330bdbb04075d33250ed1c89a35780d60a45aa650284a90a04046**
Documento generado en 23/08/2024 12:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>